

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

8 de marzo de 2016

EXCESOS Y ABUSOS DE LA BUROCRACIA

Las transacciones más complejas que puede celebrar un ciudadano de a pie están vinculadas con la adquisición de su vivienda. El Estado no ejerce ningún grado de tutela en esos casos. Pero cuando se trata de negocios societarios, impone un exagerado e innecesario control.

Cuando Doña Rosa (epítome argentino de la mujer sencilla, empleada o dedicada a sus quehaceres domésticos y dueña de una sabiduría básica y convencional) logra hacerse de los fondos suficientes para comprar la que quizá sea su primera casa propia, el Estado no le proporciona asistencia jurídica alguna.

Innumerables son las dificultades que puede encontrar en el camino: desde títulos defectuosos a problemas catastrales; dificultades registrales o impuestos adeudados. Doña Rosa estará librada a sus propios medios.

No hay organismo público alguno que acuda a su servicio o impida abusos de los intermediarios o defectos en los textos de los boletos de compraventa o contratos que deberá firmar (que abundan más que los hongos luego de la lluvia).

Los agentes inmobiliarios, excepto honrosas excepciones, se dedicarán a cobrar altísimas comisiones por la intermediación pero no responderán ante Doña Rosa si en algún momento se topa con alguna inesperada y desagradable sorpresa.

En cambio, cuando empresarios o comerciantes desean crear una sociedad de responsabilidad limitada o anónima, el Estado despliega una inusitada e innecesaria actividad de control *sobre quienes no necesitan control alguno o están en condiciones de obtenerlo a través de profesionales competentes.*

El sobrecosto que implica esta innecesaria actividad estatal y la necesidad de cumplir con los infinitos trámites con los que los organismos públicos intervinientes justifican su propia existencia tienen un enorme impacto negativo en el dinamismo y competitividad de la economía.

Hasta el nombre histórico de la repartición que en la Ciudad de Buenos Aires desempeña ese control innecesario (“Inspección General de Justicia”) tiene ecos absurdos, pues su actividad no es la de administrar justicia ni inspeccionar cómo se la administra.

En un caso reciente¹ la Cámara Comercial confirmó una multa impuesta por la

¹ In re “Herso SA”, CNCom (D), 2016, exp. 26093/2015

Inspección General de Justicia a esa sociedad *por no haber informado al organismo de contralor con la debida antelación la celebración de la asamblea ordinaria y extraordinaria*, y por no haber presentado en tiempo oportuno ante esa agencia gubernamental los documentos que exige el artículo 67 de la Ley General de Sociedades.

Estos “documentos” son los balances, el estado de resultados del ejercicio anual, el estado de evolución del patrimonio neto, etc. Esto es, los documentos que los accionistas deberán analizar y aprobar o rechazar en la asamblea que los convoca a ese efecto.

En el caso, Herso SA cuestionó las facultades de la Inspección General de Justicia que le fueron otorgadas por un decreto del año 1982 para poder poner en práctica el “control de legalidad” que tiene a su cargo esa agencia gubernamental.

No conocemos los argumentos de Herso SA; sólo que fueron rechazados. Pero... ¿es necesario que el Estado dedique tiempo, esfuerzo y fondos para impedir supuestos actos “ilegales” en la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales? Sería comprensible, quizás, en el caso de las sociedades “abiertas”; esto es, aquellas cuyos títulos cotizan en bolsas y mercados, donde debe evitarse el engaño a los inversores incautos.

Pero... ¿en una sociedad “cerrada”?

¿No existe acaso el interés de los propios socios, que podrán impugnar, dentro de los carriles que la propia Ley General de Sociedades ha creado, cualquier acto que los afecte? ¿No existe un Código Penal, con un catálogo de delitos, y jueces con esa especialización, para establecer si aquellos

fueron o no cometidos y aplicar, en su caso, las sanciones correspondientes?

Los intereses de los socios de entes mercantiles son, obviamente, de naturaleza puramente patrimonial. ¿La integridad de qué patrimonio vigila el Estado? ¿El patrimonio de quienes emprenden un negocio? ¿En virtud de qué consideraciones son éstos merecedores de una protección “agravada” por parte del Estado, de la que no goza la mayoría de la población?

No nos resulta fácil de comprender en virtud de qué consideraciones la Inspección General de Justicia debe inmiscuirse en una asamblea donde los socios o accionistas de una sociedad discuten sobre su propio dinero. ¿Sancionar a una empresa mercantil porque omitió comunicar la realización de una asamblea? Si fuera la de una sociedad estatal, donde hay fondos públicos involucrados, sería plausible. ¿Pero designar a un representante del Estado para que esté presente en una asamblea de una sociedad cuyas acciones ni siquiera cotizan en un mercado público? ¿Qué sentido tiene?

La Cámara, al sostener la validez de la sanción impuesta a Herso SA por no haber presentado al ojo avizor del Estado los documentos que los accionistas luego considerarían en la asamblea, dice que se trata de “un recaudo de publicidad cuya razón de ser básica consiste en que cualquiera que tenga un interés lícito vinculado con la sociedad pueda conocer su estado patrimonial”.

El error es craso. Si un inversor, o prestamista, o proveedor tiene interés en obtener información de una sociedad determinada antes de otorgarle crédito, le exigirá la exhibición de los balances y papeles necesarios para hacerse una idea

clara acerca de la solvencia patrimonial del posible deudor. Hay, por otra parte, empresas dedicadas a suministrar información acerca del status crediticio de los tomadores de crédito, información mucho más reciente y más abundante (y por ello, más útil) que la depositada en los archivos infinitos de la Inspección de Justicia.

¿Puede alguien, en buena fe, pensar que los documentos cuya falta de presentación sanciona la justicia sirven para establecer con alguna aproximación la situación crediticia o patrimonial de una sociedad? Si lo hace, es un ingenuo, o quizás un ignorante.

En efecto, bajo las normas en vigencia, los balances de una sociedad deben ser sometidos a una asamblea convocada dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio económico. ¡Cuatro meses! ¿Es razonable pensar que esa información pueda servir para algo, en un país volátil, con una alta tasa de inflación y en el que lamentablemente las potestades estatales son ejercidas inesperadamente, por lo que las condiciones de mercado varían día a día? ¿Qué tipo de ficción es esa?

La Cámara dijo también que ese recaudo de publicidad es “congruente no solo con la

limitación de responsabilidad [...] sino con la función económica de la sociedad comercial como institución jurídica que permite la acumulación de capital para actividades productivas”.

Otro craso error. En la Argentina, ante la falta notoria de un mercado de capitales que sirva para la mentada “acumulación”, la creación de sociedades tiene como propósito exclusivo la limitación de la responsabilidad del comerciante o de los socios. Toda otra consideración es impropia o desajustada. Y el crédito a ese comerciante individual o grupo de socios se otorgará o no en función de su reputación en el mercado, o de los datos que se proporcionen a los posibles acreedores, o de la información que éstos obtengan a través de los servicios de informes comerciales. No de balances desactualizados presentados en un organismo burocrático que, en el pasado, puso severas trabas a su consulta.

Que la Inspección de Justicia y los jueces crean que su misión es la de gravar las actividades productivas con controles innecesarios, caros, tardíos y puramente formales para así contribuir al desarrollo del comercio y las actividades mercantiles es no sólo pueril sino peligroso.

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**